



Presidencia

Oficio No. 2191

Asunto: Desvinculación del salario mínimo.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2016

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

Gobernador Constitucional

del Estado de México

Presente

Concluida la Reforma Constitucional por la cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de nuestra Carta Magna con el propósito de desindexar el salario mínimo de las disposiciones legales en que se le utiliza como unidad, base, medida o referencia, es necesario llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad del Estado, en cumplimiento a lo que mandata dicha reforma en los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto.

Asimismo, en la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarías del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua los días 8 y 9 de febrero del presente año, se acordó que los suscritos harían del conocimiento de los Gobernadores de los Estados, la obligación que impone la Reforma Constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La Reforma Constitucional en comento, dispone en los artículos transitorios mencionados:

**Tercero.** - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Cuarto.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Quinto.** - El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

...#

-2-


(...)"


Para este efecto, hacemos de su conocimiento que el pasado 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en \$73.04 pesos mexicanos, el mensual en \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en \$ 26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016.

El propósito del presente comunicado se enmarca en el Acuerdo aprobado por la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA) celebrada en Chihuahua, Chihuahua, los días 8 y 9 de febrero del presente año, en su Primera Sesión Ordinaria 2016, para que los suscritos hagan del conocimiento de los Gobernadores de los Estados, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En este sentido, nos permitimos enviarle a usted, copia electrónica de la citada Reforma Constitucional y de la publicación del INEGI.

Adicionalmente le compartimos el documento actualizado "Salario Mínimo como Referencia en las Legislaciones Locales", correspondiente a la Entidad Federativa de la que es usted Gobernador, el cual ya hemos enviado al Presidente del Poder Legislativo de su Estado, con la finalidad de que los documentos que se envían puedan ser considerados como elementos de apoyo en el proceso de reforma que dicha instancia deberá aprobar para desvincular el salario mínimo de la legislación vigente que rige en su Entidad. Asimismo, aprovechamos la oportunidad para recordarle que el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la citada Reforma Constitucional, vence el plazo para concluir la desvinculación del salario mínimo.

Atentamente

  
Lic. Basilio González Núñez  
Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios  
Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva  
para la Recuperación Gradual y Sostenida de los  
Salarios Mínimos Generales y Profesionales

  
Lic. Flora Patricia Martínez Crans  
Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral  
de la STPS y Secretaria Técnica de la Conferencia  
Nacional de Secretarios del Trabajo

C.c.p. Lic. Alfonso Navarrete Prida.- Secretario del Trabajo y Previsión Social. Para su superior conocimiento.